

**OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA AL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE
CREA EL COLEGIO OFICIAL DE PEDAGOGÍA Y PSICOPEDAGOGÍA DE ANDALUCÍA**

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación de impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Con fecha 21 de abril de 2025, el Servicio de Legislación y Recursos solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación relativo al anteproyecto de ley de creación del Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía, al que acompaña la siguiente documentación: anteproyecto de ley y memoria de análisis de impacto normativo.

Una vez analizada la documentación recibida, esta Unidad de Igualdad de Género elabora el informe de observaciones, con el objeto de que el centro directivo tenga en cuenta las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

INFORME DE OBSERVACIONES

1. REVISIÓN Y COMPROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME Y DEL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO.

1.1. El Informe de Impacto de Género que emite la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se refiere al anteproyecto de ley por el que se crea el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de



MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		24/04/2025	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAD7TMPVM4RJKNFA6G7LKKAWLT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Andalucía. Este anteproyecto de ley tiene como finalidad la creación de dicho Colegio Profesional y la regulación de su procedimiento constituyente.

1.2. En relación con la descripción del contexto normativo que prescribe la obligatoriedad de emisión del informe de impacto de género, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) hace referencia al artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la competencia para la realización del informe, así como el artículo 4.a del Decreto 275/2010, de 27 de abril, que atribuye a la Unidad de Igualdad de Género la formulación de observaciones al mismo.

1.3. En el apartado 6.1 de la MAIN, el centro directivo considera “que **la norma es pertinente** al género debido a que tiene como destinatarios a los y las profesionales colegiados y colegiadas que forman parte de esta nueva corporación profesional, afectando directa o indirectamente a la vida de las personas”. Más adelante, y basándose en que la norma regula cuestiones que afectan al régimen jurídico y a la organización del nuevo colegio profesional, concluye que “la disposición normativa **no contiene aspectos que puedan incidir o producir impacto por razón de género**”.

1.4. En el informe incluido en la MAIN se indica que en la redacción se ha evitado un uso sexista del lenguaje, conforme a lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

2.- REDACCIÓN DE OBSERVACIONES.

Analizado el informe de impacto de género contenido en la MAIN se procede a comprobar que el mismo se ha realizado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. Para ello se realizan las siguientes observaciones:

2.1. Identificación del marco normativo aplicable. El texto del anteproyecto de ley hace referencia a que se ha tenido en cuenta la normativa de igualdad de género en su elaboración, tal como se recoge en los mandatos generales de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y el artículo 15 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, por tanto **no hay observaciones en este apartado.**

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		24/04/2025	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAD7TMPVM4RJKGnFA6G7LKKAWLT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.2. Conclusión sobre la pertinencia de género de la norma analizada. Analizados el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Género **comparte la conclusión sobre la pertinencia de género**. A partir de esta conclusión corresponde analizar el ámbito o contexto en el que se aplicará la disposición, para determinar la posición de partida de ambos sexos respecto al objeto que regula la disposición y poder determinar cuál será el posible impacto de la misma si se detectan situaciones de desigualdad, análisis que se realiza en el siguiente apartado.

2.3. Análisis del contexto de aplicación de la norma y valoración del impacto de género de la misma.

El objeto de la norma es la creación de un colegio profesional y la regulación de su proceso constituyente; por tanto se ocupa de dos aspectos que, si bien están relacionados, tiene distinta incidencia desde la evaluación del impacto de género.

Por un lado la norma establece un marco jurídico imprescindible para la constitución del colegio profesional de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía. En este sentido la disposición analizada, si bien es pertinente porque afecta directamente a las personas que ejercen esa actividad y a quienes son usuarias de estos servicios, no es susceptible de producir impacto en la igualdad de género, pues tanto hombres como mujeres puede colegiarse y ser demandantes de los servicios profesionales en igualdad de condiciones. Por ello el informe de impacto de género considera que la disposición normativa “no contiene aspectos que puedan incidir o producir impacto por razón de género”, **conclusión compartida por esta Unidad de Igualdad de Género**.

Por otro lado la norma establece cómo debe ser el proceso de su constitución determinando la composición de la comisión gestora (art. 7), la constitución y convocatoria de la asamblea constituyente (art. 8) y el proceso de elaboración de los estatutos del colegio profesional (art. 9). En este sentido el texto de la disposición contiene medidas que favorecen la representación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno, desde la conformación de la comisión gestora hasta la elección de los órganos de gobierno colegiales definitivos, medidas que sin duda tendrán un **efecto positivo desde la perspectiva de género**.

2.4. Incorporación de medidas en materia de igualdad de género. Esta Unidad de Igualdad de Género valora positivamente que en el texto del anteproyecto se hayan contemplado medidas orientadas a garantizar la transversalidad de género, como requerir representación equilibrada en los órganos de gobierno y la elaboración del censo de personas colegiadas desagregado por sexo, aspectos que contribuirán a mejorar la visibilidad y participación de la mujer en el ámbito de la toma de decisiones y a poder disponer de información desagregada que permita incorporar medidas concretas en los casos en que sea necesario intervenir para reducir las brechas de género detectadas.

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		24/04/2025	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAD7TMPVM4RJKGnFA6G7LKKAWLT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

También somos conscientes de que, al tratarse de una disposición que se limita a la creación de un colegio profesional dentro de un marco jurídico perfectamente definido por la ley estatal y autonómica, la posibilidad de incorporar medidas específicas en materia de igualdad de género se reduce notablemente, pues estas pertenecerían más al ámbito de organización que corresponde al propio colegio a través de la elaboración y aprobación de sus Estatutos. No obstante, y considerando que la aprobación definitiva de los Estatutos corresponde a la actualmente a esta Consejería, será importante que con anterioridad a la aprobación de los mismos se compruebe que estos contienen las medidas expresamente indicadas en la Ley 2/1974, de 13 de diciembre, sobre Colegios Profesionales, para promoción de la igualdad de género, como son por ejemplo:

- Que entre las funciones del Colegio Profesional se encuentre la de “Impulsar las medidas necesarias para fomentar la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de las profesionales colegiadas”.
- La incorporación obligatoria en la memoria anual de gestión de las “medidas adoptadas por el colegio para garantizar la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de la profesión”

2.5. Uso del lenguaje. Con carácter general, la redacción de la norma se ajusta a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, utilizando para ello un lenguaje inclusivo que debe contribuir al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión de la MAIN, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, está obligado a remitirlo al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
María Francisca Trujillo Mesa

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		24/04/2025	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAD7TMPVM4RJKGnFA6G7LKKAWLT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	